



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 29 de Diciembre de 2023

EDICION N° 11.041

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3913-D LEY DE FOMENTO DEL EMPRENDEDURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Interés Provincial: Declárase de interés provincial el fomento de los emprendimientos a través de la consolidación de un sistema emprendedor en la Provincia, el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora, la promoción y el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores.

ARTÍCULO 2°: Objeto: La presente ley tiene por objeto:

- a) Contribuir al desarrollo económico productivo a través del estímulo a la creación de emprendimientos sostenibles, competitivos, generadores de empleo y valor agregado.
- b) Consolidar las bases de un marco institucional en el que se desarrolle y evalúe la construcción e implementación de un Sistema de Fomento al Emprendedurismo, que identifique a nivel territorial con mayor precisión, las demandas y necesidades de los distintos grupos de población que lleven adelante la actividad emprendedora.
- c) Promover el desarrollo y la articulación del ecosistema emprendedor, los emprendimientos asociativos y la colaboración entre las unidades productivas, a los fines de fortalecer la red de proveedores locales en la Provincia.
- d) Motivar la proactividad personal y grupal, el espíritu emprendedor y el desarrollo de una cultura emprendedora en los más diversos ámbitos, contribuyendo a la formación de individuos autónomos, solidarios, con disposición al trabajo colaborativo e interesados en la innovación, la creatividad y la identificación de nuevos desafíos.
- e) Promover el vínculo y la articulación entre el ecosistema emprendedor y el sistema educativo en todos sus niveles, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento y difundir las habilidades fundamentales para la tarea emprendedora.
- f) Promover un entorno propicio para el desarrollo de la actividad emprendedora, que genere y mejore las oportunidades y condiciones de las personas para vincularse con el mercado laboral y/o de bienes y servicios, exhortando a los organismos de aplicación a procurar tanto la implementación de procesos ágiles y efectivos como la adecuación de políticas, programas, instrumentos y procedimientos vigentes y los que en un futuro se determinen, a las características y necesidades de los distintos tipos de emprendimientos en la Provincia.
- g) Facilitar el escalamiento, capitalización e internacionalización de las unidades productivas, promoviendo el acceso al financiamiento e incentivos fiscales de las mismas.
- h) Fomentar la inclusión social a través del emprendimiento de proyectos productivos.
- i) Incentivar la permanencia de los jóvenes, en la actividad y el desarrollo del emprendedurismo.
- j) Impulsar el desarrollo de la vocación en las mujeres de la Provincia, a través del fomento de proyectos centrados en la innovación, la creatividad y el diseño, con perspectiva de género, potenciando el uso de espacios virtuales de promover la cultura del emprendimiento con responsabilidad social y ambiental.
- k) Fomentar y apoyar emprendimientos que favorezcan la inclusión y participación de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3°: Ámbito subjetivo de aplicación: A los efectos de la presente ley y de conformidad con lo dispuesto por la ley nacional 27.349 se entenderá por:

- a) **Emprendimiento:** cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la Provincia del Chaco por una persona jurídica, persona humana y/o unidad productiva, cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.
Dentro de la categoría "Emprendimiento", se considera "Emprendimiento Dinámico" a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica y/o unidad productiva, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de "Emprendimiento" se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.
- b) **Emprendedores:** aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la Provincia del Chaco o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento de manera individual, grupal o asociativa en los términos de esta ley.
- c) **Institución de capital emprendedor:** persona jurídica, pública, privada o mixta, fondo o fideicomiso público, privado o mixto, que hubiese sido constituido en la Provincia y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.
- d) **Inversores en capital emprendedor:**
 - 1) Persona jurídica pública, privada o mixta, fondo o fideicomiso público, privado o mixto, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor.
 - 2) Persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor.
 - 3) Persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos

CAPÍTULO II SOPORTE INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4°: Régimen de fomento: El régimen de fomento consistirá en:

- a) Determinación de fomentos impositivos.
- b) Creación de un fondo.
- c) La repotenciación de los circuitos de comercialización para emprendedores en sus distintas escalas.
- d) Implementación del Plan Provincial de Fomento Emprendedurismo.

La autoridad de aplicación reglamentará el Plan Provincial de Fomento al Emprendedurismo como instrumento de planificación estratégica y política pública provincial permanente y concertada, con proyección plurianual orientada a la consolidación del ecosistema emprendedor, el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora y la promoción y el desarrollo de los emprendimientos y los emprendedores.

ARTÍCULO 5°: Plan Provincial de Fomento del Emprendedurismo: El Plan Provincial de Fomento del Emprendedurismo incluirá una estrategia para el Desarrollo y Difusión de una Cultura Emprendedora y contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Estimular la actitud emprendedora como forma de asociar la realización personal y colectiva a la capacidad de identificar desafíos y definir e implementar estrategias para alcanzarlos, en las más diversas áreas de actividad.
- b) Introducir conceptos de emprendedor, empresario y empresa. Explicar y transmitir el papel del emprendedor en la creación de empresas y su función decisiva en el incremento del valor agregado, el crecimiento económico y la generación de nuevos puestos de trabajo.
- c) Establecer el vínculo entre la actitud emprendedora y la elevación de la capacidad de innovación en general e introducir el papel de la innovación y el valor diferencial en el proceso de creación y expansión de empresas sostenibles y competitivas.
- d) Identificar y desarrollar las actitudes emprendedoras, explicando y transmitiendo los conceptos de iniciativa, liderazgo, creatividad, búsqueda de oportunidades, entre otros.
- e) Incorporar y fomentar los conceptos de ética empresarial, buenas prácticas comerciales, responsabilidad social empresarial, impacto positivo social y ambiental, buenas prácticas laborales y trabajo decente.
- f) El Plan Provincial de Fomento del Emprendedurismo será elaborado con perspectiva de género, multiétnica y de derechos humanos.

ARTÍCULO 6°: Registro: La autoridad de aplicación unificará los registros existentes e inscribirá a los nuevos postulantes. Luego de la evaluación y acreditados los requerimientos, emitirá un "Certificado de Emprendimiento", previo dictamen de la Administración Tributaria Provincial.

Para el otorgamiento de los beneficios que dispone esta ley son requisitos ineludibles la inscripción en dicho registro, la radicación en la Provincia del Chaco y el cumplimiento de todos los requisitos de la presente y los que se determinen reglamentariamente.

ARTÍCULO 7°: Alcances del objeto: Con el fin de potenciar el desarrollo del emprendedurismo en la Provincia, el Poder Ejecutivo evaluará los alcances del objeto del Fideicomiso de Capitalización de Empresas de Emprendedores y de ser necesario creará nuevas instancias de capitalización, para cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Subsidio de tasas de intereses de préstamos acordados con entidades financieras públicas o privadas.
- b) Capitalización de empresas, a través de la adquisición por parte del Fondo, de acciones de las empresas interesadas, en la medida que las mismas constituyan una nueva emisión y cuyo producido se destine a financiar inversiones susceptibles de encuadrarse en los términos de la presente.

- c) Otorgamiento de subsidios para el desarrollo de proyectos alcanzados por los términos de la presente ley.
- d) Promoción, fomento y publicidad de la cultura emprendedora y la marca "Chaco Emprendedor".
- e) Otorgamiento de otras medidas promocionales que el Poder Ejecutivo considere eficaces para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y que coloquen a la Provincia del Chaco en condiciones competitivas para la atracción, el desarrollo y fortalecimiento del emprendedurismo.

ARTÍCULO 8°: Prioridades: Son prioritarios a los efectos del presente régimen de impulso y fomento, los proyectos que desarrollen y promuevan:

- a) Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente.
- b) Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.
- c) Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.
- d) Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.
- e) Creación de empleos para jóvenes.
- f) Proyectos productivos en municipios en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

ARTÍCULO 9°: Estímulos a la inversión: Sin perjuicio de lo dispuesto por ley 2711-F respecto del FONDCE, a fin de estimular la inversión y desarrollo de proyectos productivos, el Poder Ejecutivo podrá otorgar créditos fiscales de hasta un treinta por ciento (30%) de la inversión inicial, en las contribuciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para proyectos de inversión aprobados por la autoridad de aplicación en el marco del presente régimen de fomento, pudiendo extenderse hasta alcanzar un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) según actividades a determinar por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10: No exclusión: Los beneficios establecidos en la presente ley no se contraponen a los dispuestos en las leyes nacionales que regulen la materia, pudiendo los beneficiarios de esta ley gozar de las ventajas o beneficios financieros, crediticios o fiscales que surjan de dicho plexo normativo conjuntamente con los aquí establecidos.

La presente norma no resulta excluyente de disposiciones específicas vigentes para determinados sectores del ecosistema emprendedor dispuestos por la ley 3002-F (Programa Provincial de Financiamiento de Proyectos Productivos para el Desarrollo de la Mujer Emprendedora Chaqueña), ley 3305-F (Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento), ley 2915-I (Programa de Promoción de Elaboración de Alimentos Libres de Glúten).

ARTÍCULO 11: Consejo Consultivo de Emprendimientos: Créase el Consejo Consultivo de Emprendimientos como ámbito, interinstitucional e interdisciplinario, para el asesoramiento, la colaboración y el seguimiento conjunto de las acciones orientadas al fomento de los emprendimientos.

El Consejo Consultivo de Emprendimientos tendrá a su cargo:

- a) Informar sobre las políticas, programas, instrumentos y proyectos orientados al fomento de los emprendimientos.
- b) Formular recomendaciones para una mejor adecuación de políticas, programas, instrumentos y procedimientos a las características y requerimientos de los distintos tipos de emprendimientos en todo el territorio provincial.
- c) Identificar eventuales faltantes en el sistema de fomento de los emprendimientos y evaluar alternativas de solución.
- d) Cooperar en el desarrollo y la difusión de la cultura emprendedora a través de la articulación de programas y acciones promocionales y de sensibilización a nivel provincial.
- e) Promover la preparación y profesionalización de los emprendedores, identificando necesidades de formación y otros servicios de apoyo a los emprendedores, emprendimientos, instrumentos y herramientas necesarios.
- f) Contribuir al posicionamiento nacional e internacional de la marca Chaco Emprendedor o la que pueda sustituirla en el futuro.
- g) Participar en el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Provincial de Fomento del Emprendedurismo.
- h) Consolidar un espacio de diálogo y acuerdo para la construcción de un sistema de fomento de los emprendimientos armónico y complementario, que fomente la colaboración entre instituciones públicas e instituciones privadas y entre públicas y privadas.
- i) Fortalecer las capacidades de los ministerios/secretarías/áreas responsables de la implementación del Plan Provincial de Fomento del Emprendedurismo a través de la profesionalización de los recursos humanos involucrados en la tarea mediante la capacitación y perfeccionamiento de grado y post-grado.
- j) Proporcionar los conocimientos necesarios para la inserción de los productos y servicios en el mercado a través de la comercialización digital.

El Poder Ejecutivo reglamentará la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Emprendimientos. Dicha integración contemplará una amplia representación de los actores públicos, privados y del sistema educativo interesados en el fomento de los emprendimientos.

ARTÍCULO 12: Evaluación de Proyectos: Será atribución del Consejo Consultivo de Emprendimientos en conjunto con la autoridad de aplicación evaluar los proyectos presentados por los aspirantes a los beneficios previstos en este régimen de fomento. A tal fin, el Comité Técnico ad-hoc será integrado por un representante del sector en el que se enmarca el proyecto productivo y deberá emitir una opinión fundada para cada caso, que deberá contar con las siguientes especificaciones:

- a) Propuesta de beneficios que se acuerden o se denieguen.
- b) Propuesta de gradualidad de los mismos en el tiempo.
- c) Propuesta de garantías a solicitar en función a los beneficios a otorgarse.
- d) Propuestas de sanciones a aplicarse en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario.

La reglamentación dispondrá la manera en que se integrará el Comité Técnico Ad-hoc al que hace referencia el párrafo anterior, el que deberá emitir opinión a los fines del otorgamiento del beneficio por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por esta ley y la reglamentación que en consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 13: Evaluación de Proyectos. Criterios: Los proyectos serán evaluados priorizando los siguientes criterios generales:

- a) Talento/innovación/creatividad.
- b) Escalabilidad.
- c) Brechas de género, territorio, socio-económica y generacional.
- d) Proyectos del ámbito de la economía social y solidaria.

CAPÍTULO III

ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 14: Conceptualización. Asistencia y Capacitación: Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la ley 2249-F, a los efectos del presente régimen, son considerados proyectos productivos del sector de la economía social y solidaria aquellas iniciativas socioeconómicas con compromiso social en la que priman valores de equidad, cooperación y sostenibilidad y cuyo enfoque tiene en cuenta a las personas, el medioambiente y el desarrollo sostenible y sustentable como referencias prioritarias.

Sin perjuicio del soporte institucional brindado mediante diferentes acciones llevadas adelante por el Estado como parte del presente régimen de fomento, la autoridad de aplicación deberá concretar periódicamente, tanto destinados al público en general como a solicitud de interesados, programas de asistencia técnica y capacitación docente en emprendedurismo y economía social, con el propósito de transversalizar capacidades y herramientas de gestión que el emprendedor-trabajador debe poseer para iniciar, desarrollar y escalar su emprendimiento, generando ingresos por cuenta propia, en pequeños emprendimientos productivos o de servicios, propendiendo a la desburocratización y facilitación de la información necesaria para la vinculación de organismos públicos y espacios de la economía social y la lógica emprendedora.

ARTÍCULO 15: Programa de Fomento y Estímulo para Emprendimientos de la Economía Social: Créase el Programa de Fomento y Estímulo para Emprendimientos de la Economía Social en la órbita de la autoridad de aplicación que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, con las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

A los efectos del otorgamiento de la asistencia se evaluará y ponderará para la selección de proyectos, según lo disponga la reglamentación, los siguientes criterios no exhaustivos:

- a) Potencial de innovación.
- b) Representación provincial o regional.
- c) Representación de la diversidad de los sectores productivos de la Provincia.
- d) Generación de empleo.
- e) Generación de valor.

La capacitación y financiamiento será canalizado de acuerdo con los criterios establecidos en el presente régimen de fomento y con intervención del Consejo Consultivo de Emprendimiento establecido por la presente norma, con especial consideración de las economías regionales, el desarrollo local y la innovación social, todo ello en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación. A los efectos de la implementación del Programa de Fomento y Estímulo para Emprendimientos de la Economía Social, la autoridad de aplicación podrá aportar fondos asignados con imputación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor.

CAPÍTULO IV

FORO DE EMPRENDEDORES

ARTÍCULO 16: Foro de Formación de Emprendedores: Créase en la órbita de la autoridad de aplicación el Foro de Formación de Emprendedores como espacio para alentar el pensamiento creativo, con el fin de capacitar y transmitir conocimientos al emprendedor, otorgando las herramientas necesarias en los procesos de creación, desarrollo y sostenimiento del emprendimiento.

ARTÍCULO 17: Funciones: El Foro de Emprendedores tiene como funciones:

- a) Proporcionar los conocimientos necesarios para la inserción de los productos y servicios en el mercado a través de la comercialización digital.
- b) Perfeccionar la gestión y desarrollo de su negocio.
- c) Capacitar en marketing y canales de ventas.
- d) Brindar información jurídica, legal, administrativa, financiera y tributaria.
- e) Potenciar la creatividad, proactividad y liderazgo del emprendedor.

ARTÍCULO 18: Municipios: El Foro de Formación de Emprendedores tendrá asiento en la ciudad de Resistencia, debiendo la autoridad de aplicación adoptar las medidas necesarias para acercar a los distintos municipios, espacios que permitan la capacitación de los emprendedores a partir de la implementación de la presente ley, de manera transitoria o permanente conforme las posibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO V

POLO DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 19: Polo de la Economía del Conocimiento: Créase en el marco de la ley 3305-F el Polo de la Economía del Conocimiento con la finalidad de promocionar el desarrollo de la economía del conocimiento de base tecnológica con elevado perfil en interacción de los sectores científico, tecnológico, gubernamental, educativo, empresarial, comercial, el marketing, la banca electrónica, el sector agrícola y el forestal.

A los fines de esta ley se entiende como Polo de la Economía del Conocimiento al ecosistema destinado a la búsqueda, fomento y desarrollo de las nuevas tecnologías, información y servicios del conocimiento, integrado como una biósfera que hospeda industrias tecnológicas y del conocimiento.

La localización y diseño de funcionamiento del Polo de la Economía del Conocimiento será dispuesto por el Poder Ejecutivo, estableciéndose que en caso que deba adquirir inmuebles para tal fin, su adquisición contará con los beneficios dispuestos en la ley 937-I y sus modificatorias y complementarias (Régimen de radicación y promoción industrial).

ARTÍCULO 20: Objetivos. El Polo de la Economía del Conocimiento tiene como objetivos:

- a) Desarrollar una comunidad plenamente integrada y sostenible a través de la colaboración, la innovación y la tecnología.
- b) Crear un entorno innovador y productivo, a través de una cultura que maximice el valor de las personas.
- c) Conectar empresas emergentes y líderes en tecnología, organizaciones del sector público y privado, con el potencial académico, científico y tecnológico de la Provincia.
- d) Estimular la innovación de alto impacto para desarrollar nuevas tecnologías y ampliar las oportunidades de trabajo.
- e) Otorgar infraestructura edilicia y de servicios, puesta al alcance de emprendedores y empresarios.
- f) Promover el asentamiento de incubadoras de empresas tecnológicas, aceleradoras y condominios empresariales en la Provincia.
- g) Potenciar la capacidad innovadora y emprendedora, impulsando la atracción, retención y arraigo de talentos.
- h) Procurar la aplicación de tecnología tendiente a incorporar valor agregado a los sectores productivos y de servicio de la región.
- i) Potenciar el desarrollo de la ganadería, agricultura y la industria forestal mediante la implementación de tecnologías inteligentes de espíritu sustentable y amigable con el medio ambiente.

ARTÍCULO 21: Política Pública: La puesta en funcionamiento y articulación del Polo de la Economía del Conocimiento se realizará a través de políticas públicas inclusivas y participativas, la generación de conocimiento como eje de investigación y desarrollo para el sector y la promoción de actividades económicas, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y mejoras de procesos.

ARTÍCULO 22: Tratamiento Fiscal Diferencial: Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar tratamiento fiscal diferencial a las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas TIC del artículo 2° de la ley 3305-F y que se radiquen en el Polo de la Economía del Conocimiento, conforme la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 23: Incubadoras de Empresas: La Provincia del Chaco declara de interés provincial y promueve la constitución y fortalecimiento en su territorio de incubadoras de empresas y de inversiones que financien emprendimientos en etapas iniciales, y la creación, incubación o radicación de nuevas empresas y emprendimientos que sean objeto de transferencia de tecnología y conocimiento del ámbito académico.

Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria a fin de incubar proyectos:

- a) De la Economía Social y Solidaria, con el objetivo de fortalecer y favorecer la construcción de nuevos mercados para la economía social y solidaria; elaborar de forma participativa marcos normativos y legislación adecuada para el sector; desarrollar estrategias de comunicación para un mayor reconocimiento de los valores y prácticas cooperativas, potenciando y consolidando procesos de trabajo autogestionado para el desarrollo de ecosistemas propicios para el progreso de la economía social y solidaria en general.
- b) Agropecuarios, ambientales y agroalimentarios.
- c) De tecnología intermedia y alta tecnología, con especial énfasis en las áreas de tecnología de la información y de innovación.
- d) Ecoturismo.

ARTÍCULO 24: Créase el Centro de Formación de Emprendedores como un espacio para alentar el pensamiento creativo, con el fin de capacitar y transmitir conocimientos al emprendedor, otorgando las herramientas necesarias en los procesos de creación, desarrollo y sostenimiento del emprendimiento en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 25: El Centro de Formación de Emprendedores tiene las siguientes funciones:

- a) Proporcionar conocimientos necesarios para la inserción de los productos y servicios en el mercado a través de la comercialización digital.
- b) Perfeccionar la gestión y desarrollo del negocio.
- c) Capacitar en marketing y canales de ventas, tanto local como a otras Provincias.
- d) Posicionar a las mujeres emprendedoras en el desarrollo de habilidades asociadas a la innovación, el desarrollo de aprendizaje, la investigación y el emprendimiento con énfasis en el conocimiento financiero, el diseño y la resolución de problemas, basados en ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas.
- e) Incentivar, acompañar y favorecer iniciativas de emprendedores que incorporen personas con discapacidad en los puestos de trabajo.
- f) Brindar apoyo a quienes lo necesitan para comenzar o continuar una actividad productiva sostenida en el tiempo y la incorporación o consolidación de emprendimientos dentro del sistema productivo local y regional.
- g) Favorecer emprendimientos cuyos objetivos se centren en la inclusión social.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: Institúyese como Semana del Emprendedor, a la tercera semana de noviembre de cada año, con el fin de visibilizar y potenciar la actividad emprendedora de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 27: Durante la semana del emprendedor, la autoridad de aplicación debe promover e impulsar actividades que potencien el emprendimiento, convocando a los distintos actores del ámbito académico, de las cámaras empresariales y de instituciones que brindan financiamiento y representantes de entidades del sector económico de la Provincia.

ARTÍCULO 28: Simplificación de trámites: La autoridad de aplicación en coordinación con los organismos intervinientes deberá prever mecanismos que faciliten a los beneficiarios del presente régimen de fomento la apertura de cuentas bancarias, inscripciones registrales y todo otro trámite que resulte necesario para la incubación y desarrollo de un proyecto productivo. Las oficinas públicas establecerán procedimientos tendientes a lograr que las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el presente régimen puedan registrarse y realizar los trámites exigibles electrónicamente.

ARTÍCULO 29: Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 30: Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción, Industria y Empleo o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 31: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Salvador Jaime Parra Moreno
Vicepresidente 1°

s/c

E:29/12/2023

————— >*< —————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3943-W
CREA LA MESA INTERINSTITUCIONAL Y MULTICULTURAL
DENOMINADA MESA ESTADO Y COMUNIDADES INDÍGENAS-
MIRAFLORES**

ARTÍCULO 1°: Créase la Mesa Interinstitucional y Multicultural denominada Mesa Estado y Comunidades Indígenas-Miraflores, en adelante la Mesa, conforme los parámetros que se detallan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°: Dipónese que la Mesa creada en el artículo precedente, tendrá como finalidad principal, abordar la gestión y resolución de los conflictos socio territoriales en la localidad de Miraflores y Reserva Aborigen aldeaña ubicada en Colonia La Florida, lote 1 al 100 del Departamento General Güemes, así como la posible ampliación del Ejido Municipal, respetando la histórica reserva nacional indígena referida.

ARTÍCULO 3°: La Mesa tendrá como objetivos los que se detallan a continuación:

- a) Constituir un ámbito de participación interinstitucional y multicultural, garantizando la participación de organismos estatales, como también los referentes de asociaciones reconocidas de las comunidades indígenas de la Colonia La Florida.
- b) Abordar la revisión y mecanismos de resolución del Estado actual de los procesos de titularización de las diez mil hectáreas de la Reserva Aborigen en favor de las comunidades originarias en forma comunitaria, debiéndose tener en cuenta las superficies de hectáreas acordadas y/o a acordarse eventualmente con las comunidades originarias con destino al crecimiento urbano de la localidad y por ende la consecuente ampliación del actual Ejido Municipal, y la compensación por parte del Municipio y/o de la Provincia, de superficies equivalentes.

- c) Elaborar en un período no superior a 15 días hábiles de la primera reunión, un plan de recuperación y regularización de tierras que, estando dentro de la reserva acrediten años de posesión y sean de familias campesinas reconocidas por la comunidad.
- d) Elaborar en un periodo no superior a 15 días hábiles de la primera reunión, una política de arraigo, con planes de producción sustentable, agrícola y ganadera aprovechamiento racional del bosque nativo y natural, en armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas y la preservación del ambiente, para lo cual se deberá prever la provisión de recursos como agua, semillas, combustible, herramientas y asistencia técnica, entre otros.
- e) Proponer la delimitación y propuesta de ampliación del Ejido Municipal de la localidad de Miraflores, respetando los derechos y opiniones de los pueblos originarios de la Reserva Aborigen y familias campesinas.

ARTÍCULO 4°: La Mesa estará integrada por:

- a) Instituto de Colonización.
- b) Instituto del Aborigen Chaqueño.
- c) Ministerio de Gobierno y Trabajo.
- d) Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
- e) Secretaría de Municipios.
- f) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.
- g) Subsecretaría de Justicia del Ministerio Seguridad y Justicia.
- h) Administración Provincial del Agua.
- i) Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- j) Municipio de Miraflores.
- k) Organizaciones de Pueblos Originarios de la Reserva Nación Aborigen.
- l) Consejo de Recuperación Territorial Indígena.
- m) Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.
- n) Ministerio de Desarrollo Social.
- ñ) Instituto de Agricultura, Familiar y Economía Popular.
- o) Comisión de Pueblos Indígenas, la Comisión Tierras, Regularización y Desarrollo del Hábitat y Vivienda y la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Diputados del Chaco.

ARTÍCULO 5°: La Coordinación General estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Gobiernos Locales dependiente de la Secretaría de Municipios, quien tendrá la responsabilidad de Coordinación General y en consecuencia, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones y labrar las actas respectivas.
- b) Requerir servicios profesionales a fin de conformar equipo de trabajo de idóneos que se estime necesario.
- c) Articular con los organismos públicos a fin de coordinar acciones y elaborar y/o urgir los informes que se solicite y para lo cual, deberán prestar la colaboración y asistencia que se les requiera.
- d) Impulsar los mecanismos de consultas a las comunidades originarias y familias campesinas.
- e) Promover espacios de diálogo y consulta permanente con todos los sectores de la comunidad en general.
- f) Impulsar la realización de un relevamiento integral actualizado de las familias ocupantes, situación catastral de los lotes en particular y recopilación de datos jurídicos en caso de existir.
- g) Comunicar mensualmente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, respecto de los avances y situaciones críticas registradas y la realización de todo hecho, acción y/o gestión que se estime procedente atendiendo a la consecución de los objetivos y finalidades precedentemente señaladas.

Asimismo, se conformarán dos comisiones de seguimiento, una parlamentaria con una representación de cada Bloque Político y una comunitaria con representación de las asociaciones comunitarias indígenas representativas de la Reserva, articuladas en un Consejo.

ARTÍCULO 6°: Serán principios fundamentales del accionar de la Mesa:

- a) Reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas en todo el territorio actualmente Provincial y Nacional, tal como lo establece el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional y el artículo 37 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.
- b) Respecto del Convenio 169 de la Oficina Internacional del Trabajo para toda decisión que debe tomarse, como también de los derechos fundamentales de las personas, consagradas en la Constitución Nacional y Provincial y especialmente sobre comunidades indígenas, priorizándose la participación activa de los pueblos originarios de la Reserva Aborigen, indispensable para dar cumplimiento al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas de la localidad.
- c) Periodicidad en las reuniones con metodología clara y proactiva para alcanzar los objetivos de la Mesa.
- d) Urgencia en el tratamiento de los proyectos legislativos que operativicen los principios y objetivos expresados en la presente ley.

ARTÍCULO 7°: La Mesa deberá elevar un informe al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 180 días desde la fecha de sanción de la presente.

ARTÍCULO 8°: La presente ley se correlaciona con el decreto del Poder Ejecutivo 3215/22 dictado el 16 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Salvador Jaime Parra Moreno
Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3198

RESISTENCIA, Chaco, Sábado 18 de Noviembre de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E 2-2023-23084/Ae y la sanción legislativa N° 3943-W; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3943-W cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:29/12/2023

JUDICIALES

EDICTO: El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 16 de Enero de 2024 a partir de las 11:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CABALLERO, ANACLETO EUGENIO RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, KWID ZEN 1.0 AD732ZA, 2019, BASE: \$526.000, RUIZ, MARIO OSCAR RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, CAPTUR INTENS 2.0, AB701LE, 2017, BASE \$3.405.000, MORENO, KAREN JOHANA RENAULT, SEDAN 3 PUERTAS, CLIO MIO 3P EXPRESSION, OWP578, 2015, BASE: \$1.464.000 y el día 18 de Enero de 2024 a partir de las 11.00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: BORDA, DIEGO RAMON CHEVROLET, PICK-UP, S10 2.8TD 4X2 LTD, NHD372, 2013 BASE \$ 4.702.500, FERNANDEZ GUARDIA, DELFINA DEL PILAR PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 ACTIVE 1 6, 2017, AB783JN, BASE: \$1.332.800 la totalidad de las unidades en el estado en que se encuentran y exhiben del 9 al 15 de Enero de 2024 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.)

contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023.-

Fabián Narváez
Martillero Público Nacional

R.N° 202.679

E:29/12/2023

>*<

EDICTO: El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el 15/01/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 10,11 y 12 de Enero de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs: **SOTO MIRTA SUSANA**; FIAT NUEVO FIORINO 1.4 8V /2016; Dominio AA568QM; Base \$.3.040.000 - **ROLDAN ESTEBAN OSVALDO**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; Dominio AC913GM; Base \$.4.120.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 16/01 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 20/12/23.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional

R.N° 202.679

E:29/12/2023

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **MIGUEL ANGEL BARCO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40605603, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/08/1997, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FRANKLIN 1900 TOLEDO, JOSE MARIA Y CALLE 26 LA RUBITA-Ó VILLA SAAVEDRA CALLE OBLIGADO 2698 -6- AV FARIAS 900 (BARRANQUERAS) RESISTENCIA, hijo de BARCO JORGE LUIS y VARGAS, VANESA MARIANA, Prontuario Prov. 78543 SP, Prontuario Nac. U4845910, que en los autos caratulados "**BARCO MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°30200/2023-1, se ha dictado la Resolución 514 de fecha 14/12/2023, la que en su parte pertinente reza: "Resistencia, 14 de Diciembre del 2023. ...AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a MIGUEL ANGEL BARCO DNI nro: 40605603, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Sandra Elizabeth Cortés -Secretaria-, Juzgado de Ejecución Penal N°2".

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:26/12 V:08/01/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL N°2 DE RESISTENCIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **LEONARDO AGUSTIN NUÑEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI

N° 45649527, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/02/2004, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CATAMARCA 1130 VILLA ODORICO RESISTENCIA, hijo de NUÑEZ RUBEN y ROSA OJEDA, Prontuario Prov. 55571-RH, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**NUÑEZ LEONARDO AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°26726/2023-1, se ha dictado la Resolución N°549 de fecha 22/12/2023, la que en su parte pertinente reza: "Resistencia, 22 de Diciembre del 2023... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a LEONARDO AGUSTIN NUÑEZ DNI nro: 45649527, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccodes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 22 de Diciembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:26/12 V:08/01/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **OSCAR DANIEL ALEGRE, DNI N° 33.144.361**, apodado "COYO", edad 36 AÑOS, estado civil soltero, de profesión jornalero, nacionalidad argentino, nacido en Castelli Chaco, el 07/04/1987 en la ciudad de Castelli Chaco, domiciliado en Barrio Quinta N°72, castelli, Chaco, con principales lugares de residencia anterior en mismo lugar, sabe leer y escribir, estudios secundario completo, no posee antecedentes penales, TELEFONO N°3644-560384, hijo de OSCAR ANRIQUE ALEGRE (V) y de madre SUSANA BEATRIZ (V); quién se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I)) UNIFICAR la SENTENCIA NUMERO 29 DE FECHA 30/4/2019, dictada por la Camara 1° en lo Criminal de Presidencia Roque Saenz Peña, de la causa caratulada "ALEGRE OSCAR DANIEL S/HOMICIDIO" EXPTE N° 4129/15-6, con la Sentencia N° 62 DE FECHA 23/10/2023, obrante en la presente causa a orden sigi 182, debiendo en consecuencia dictar como pena única a cumplir por ALEGRE OSCAR DANIEL, DNI N° , la de DIEZ (10) AÑOS Y TRES (3) MESES, DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 18 de diciembre de 2023.-

Gustavo Emilio Bordon

Secretario

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUIS ALBERTO MEDINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31484164, nacido en RESISTENCIA, el día: 10/10/1984, de 39 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PINTOR, con domicilio en: DUVIVIER, ERNESTO 2556 VILLA DON ANDRES RESISTENCIA, hijo de MEDINA, ROQUE FIDEL y VILLALBA, ORTILIA, Prontuario Prov. CF40748, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MEDINA LUIS ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°35765/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°243 DEL 02/10/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Medina, Luis Alberto s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", Expte. N°40971/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: I) Condenar a Luis Alberto Medina, ya filiado, a la pena de cuatro (04) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual Simple Reiterado Agravado por la situación de convivencia", previsto y reprimido por el art. 119, quinto párrafo, en función del cuarto párrafo, inciso f) del Código Penal, en esta causa N° 40971/2022-1, por el hecho ocurrido entre los años 2005 y 2010 en perjuicio de ... Con costas. II) Imponer al condenado Luis Alberto Medina, la prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medio respecto de la damnificada ... y/o su grupo familiar. ... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 6 de Diciembre del 2023.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LOPEZ, NELSON FABIAN**, DNI N° 42.189.036 apodado "PINI", edad 25 años, estado civil SOLTERO, de profesión CONSTRUCCIÓN, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J.

CASTELLI, el 27/05/1998, domiciliado en BARRIO MATADERO, MZ. 2, PC. 14, localidad de J.J. CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA 51, sabe leer y escribir, estudios primarios incompletos, NO POSEE antecedentes penales, TELEFONO N° 3644463651, hijo de LOPEZ RICARDO (v), y de LIDIA MABEL TORRES (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado LOPEZ NELSON FABIAN de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "LESIONES LEVES CALIFICADAS, DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), VIOLACION DE DOMICILIO, HURTO Y DAÑO EN CONCURSO REAL, ARTS. 89, 239-1° PARRAFO, Art. 150, 162 Y 183, todos del Código Penal y en función del Art. 55 del Código Penal, en función de Art. 92 y Art. 80 Inc. 1 y 11, en el marco de VIOLENCIA DE GÉNERO, en función de la LEY N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, (EXPTE N° 1640/2021-6), "DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO", ART. 239, EN EL MARCO DE LA LEY 4.175 PROV. CHACO Y LA LEY NACIONAL 26.485, DEL CÓDIGO PENAL, (EXPTE N° 588/2022-6) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, LESIONES LEVES, AMENAZAS Y DAÑO, EN CONCURSO IDEAL, ART. 239, ART. 89, ART 149 BIS PRIMER PÁRRAFO PRIMER SUPUESTO Y ART. 183, todos EN FUNCION DEL ART.54, TODOS DEL CÓDIGO PENAL (EXPTE N° 2178/2023-6), a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 15 de diciembre de 2023.-

Gustavo Emilio Bordon

Secretario

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FELIX HUGO MONTERO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 14137757, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/02/1960, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. LONARDI 2800 BARRIO DON BOSCO RESISTENCIA, hijo de ANTONIO MONTERO y MARIA SUPLICIA ZAMUDIO, Prontuario Prov. 356062-AG, Prontuario Nac. U4611525, en los autos "**MONTERO FELIX HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°31518/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°189 DEL 16/12/2021 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 38722/2018-1, caratulada: "Montero, Hugo Félix s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar al imputado Hugo Félix Montero, ya filiado, a la pena de catorce (14) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, considerándola justa en este caso por la comisión del delito de "Abuso Sexual con Acceso Carnal, aprovechándose que la víctima no podía consentir libremente la acción, Agravado por el Vínculo", previsto y reprimido en el art. 119, cuarto párrafo inc. b), en función con el primer y tercer párrafo, todos del Código Penal, en orden al hecho ocurrido en fecha 24/09/2018 en Av. Leonardi N° 1900 del Barrio "Don Bosco" de esta ciudad, en perjuicio de ... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 12 de Diciembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MIGUEL ALCIDES ESCALANTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38190636, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: GABARDINI, RODOLFO 5090 (BARRIO LA LOMA) BARRANQUERAS, hijo de ESCALANTE, MIGUEL ALCIDES y SUAREZ, ELSA INES, Prontuario Prov. 50725-RH, en los autos caratulados "**ESCALANTE MIGUEL ALCIDES (A) TORO (A) TOROMBOLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 35312/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°240 del 29.09.2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a Miguel Alcides Escalante, ya filiado, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCION EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del CP, por considerárselo autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) de los delitos de ROBO CON ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE SER ACREDITADA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL (Arts. 166 último supuesto, 164 en función del 42 y 55 del Código Penal)...II) DECLARANDO a MIGUEL ALCIDES ESCALANTE, de conformidad a lo establecido por el art. 50 del C.P., REINCENTENTE... Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Noviembre del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **NESTOR FABIAN**

GONZALEZ (Alias "Coli", D.N.I. N° 40.912.346, soltero, instruido, de ocupación ayudante de albañilería, nacido el 11/06/1998 en Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, domiciliado en calle 09 entre 36 y 38 Barrio Nuevo de esta ciudad, hijo de Luis Gabriel Galarza y Nancy Baetrix Gonzalez), en los autos caratulados "**GONZALEZ NESTOR FABIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 10512/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 100 de fecha 03/10/2023 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Declarando a NÉSTOR FABIAN GONZALEZ, de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable de los delitos de ROBO, ENCUBRIMIENTO, ENCUBRIMIENTO, HURTO, LESIONES LEVES Y LESIONES LEVES en concurso real (arts. 164; 277 inc 3, apartado B; 277 inc. 1, apartado c; 162; 89 y 89 en función del art. 55 del Código Penal) condenándolo a cumplir la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación del art. 12 del C. Penal por igual término de la condena, sin costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia..." Fdo.: Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Claudia Andrea Abramczuk-Secretaria- Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Diciembre de 2023.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **SOSA JUAN CARLOS** (de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 28.002.234, con 43 años de edad, de estado civil soltero, ocupación changarín, domiciliado en Reserva Oeste en la localidad de las Garcitas, nacido en 06/02/1980, Colonia Unida, con estudios primarios completos, hijo de Bruno Epifanio Sosa y de Juliana Romero), en los autos caratulados "**SOSA JUAN CARLOS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 11181/2023-2, se ejecuta la Sentencia N° 102 del 04/10/2023, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... 1°) DECLARANDO a JUAN CARLOS SOSA, de demás circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA, REITERADO" -art. 119, primer párrafo en función del tercer párrafo y cuarto párrafo inciso f) del Código Penal- y "ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR EL VÍNCULO Y POR EL EMPLEO DE ARMA" -art. 119, primer párrafo en función del segundo párrafo en función del cuarto párrafo incisos b) y d) del Código Penal- EN CONCURSO REAL -art. 55 del Código Penal -, y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del artículo 12 del Código Penal, con costas (artículo 29 inc. 3° del Código Penal y artículo 529 y cdes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840F..." Fdo.: DR. Nelson A. Pelliza Redondo -JUEZ-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Diciembre de 2023.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JONATHAN ALEXIS ESQUIVEL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35149673, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/05/1990, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI 0 MZ 44 PC 6 RESISTENCIA, hijo de ESQUIVEL, HECTOR OMAR y ALARCON, VIVIANA DEL VALLE, Prontuario Prov. 65328-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESQUIVEL JONATHAN ALEXIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°40393/2023- 1, se ejecuta la Sentencia N°266 DEL 24/10/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa N° 652/2021-1, caratulada: "Cáceres, Nahuel Fernando; Esquivel, Jonathan Alexis s/Robo con arma de idoneidad no acreditada" y sus agregadas por cuerda, N° 17923/2022-1, "Esquivel, Jonathan Alexis s/Robo"; y N° 24699/2022-1, "Esquivel, Jonathan Alexis s/Hurto"-, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado Jonathan Alexis Esquivel, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Robo simple (art. 164 del C.P.), Robo simple (art. 164 del C.P.), y Hurto simple (arts. 162 del C.P.), como coautor en los dos primeros y autor en el tercero, en concurso real (art. 55 del C.P.) a sufrir la pena de tres (3) años de prisión, con las accesorias legales (art. 12 del C.P.). Con costas., de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.). Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 18 de Diciembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:22/12 V:05/01/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil Comercial y del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa a Cargo de la Dra. Gladis Zunilda Gaona, Secretaría a Cargo de quien Suscribe. sito en Av. San Martin N° 628 de la ciudad de Clorinda provincia de Formosa, cita y emplaza por el término de dieciséis (16) días - incluida la ampliación en razón de

la distancia contados a partir de la última publicación a los representantes legales de la firma LA GRINGA SRL CUIT 30-70946137-7. Para que tomen razón de la demanda promovida en su contra respecto del inmueble identificado como Nomenclatura catastral Parcela N° 2, Mz N° 96 Circ XII, Secc A Dpto Patiño (4) Matricula N° 1749. la que tramitará en la pertinente por las normas del proceso ordinario (art. 317 C.P.C.C.), y conforme a la establecido por el art. 145 y sgtes. del C.P.C.C., se corra traslado a fin de que ejerzan sus derechos en autos caratulados: **"FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL C/ LA GRINGA SRL S/ JUICIO ORDINARIO (USUCAPION) EXPTE N° 1184 AÑO 2021** en trámite por ante este Juzgado. para que comparezcan, la contesten, oponga excepciones legítimas si las tuvieren y ofrezcan toda la prueba de que intente valerse pudiendo formular reconvencción. debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en el juicio en caso de no comparecer la citada (cf. arts. 335, 59, 40, 41, 340, 681 y cctes. del C.P.C.C.). Publíquense edictos durante diez días en el Boletín Oficial y un diario, tanto de esta Provincia como de la Provincia del Chaco, atento el último domicilio conocido de la demandada. Secretaria Dr. Héctor Osmar Fernández, Clorinda, 05 de septiembre de 2023.-

Dr. Héctor Omar Fernández

Secretario

R N°:202.651

E:20/12 V:15/01/2024

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **VICTOR ORLANDO AVALOS** (DNI N° 33.662.899, argentino, soltero, técnico, domiciliado en Lote N° 18, El Paraisal, zona rural de Quitilipi, Chaco, hijo de Alejo Avalos y de Elba María Britez, nacido en Quitilipi, el 26/04/1990), en los autos caratulados: **"AVALOS VICTOR ORLANDO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS SIMPLES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, AMBOS EN CONCURSO IDEAL Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CONCURSADO..."**, EXPTE. N° 8316/2021-2, se ejecuta la Sentencia N° 109 de fecha 27/10/2023 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) DECLARAR a VICTOR ORLANDO AVALOS, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable del delito de Lesiones leves calificadas y Amenazas simples en contexto de violencia de género en concurso ideal y Abuso sexual con acceso carnal, concursados realmente (art.89 en func. art. 92 1era parte en func. art. 80 inc. 1 y 11 y art. 149 bis 1er párrafo 1er supuesto, en func. art. 54 y art. 119 3er párrafo, todos en func. art. 55 del C. Penal); condenándolo a cumplir la pena de SEIS AÑOS de prisión, e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia". Fdo.: DRA. FANNY ALICIA ZAMATEO -Jueza Sala Unipersonal-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO -Secretario. Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de Diciembre de 2023.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MATIAS RAMON (A) TATI BONILLA**, DNI N° **42.864.653**, de nacionalidad argentina, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Mz. 17 Cs. 06 del "Barrio 222 Viviendas" de Fontana, nacido en Resistencia (Chaco), el día 27 de enero 1997, posee estudios secundarios incompletos, es hijo de padre desconocido y de Mónica Estela Bonilla (v), Prontuario Prov. 51782-RH y del Registro Nacional de Reincidencia N° U4795394, en los autos caratulados **"BONILLA MATIAS RAMON (A) TATI S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA"**, Expte. N° 42730/2022-1, se ejecuta la Sentencia N° 281/22 de fecha 30/11/2022, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO en forma ÚNICA a MATÍAS RAMÓN BONILLA, ya filiado, comprensiva de la Sentencia dictada por la Cámara Primera en lo Criminal -Sentencia N° 166/22 del 23/06/2022-, en la causas N° 104/2022-1 (Ppal.) y sus agregadas por cuerda N° 111/2022-1 y N° 6555/2020-1- y la Sentencia que por la presente se pronuncia, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO DEJADO EN LA VIA PÚBLICA; ROBO DE VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA; LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO; LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL PROPÓSITO DE CAUSAR SUFRIMIENTO A UNA PERSONA CON LA QUE SE MANTIENE RELACIÓN DE PAREJA, AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO y HURTO, todos en CONCURSO REAL (Arts. 163 inc. 6°; 167 inc. 4°; 166 inc. 6°; 92 en función del 89 y 80 incs. 1°, 11° y 12°; 149 bis -primer párrafo, segundo supuesto- todo en el marco de la Ley N° 26.485, todos en función del Art. 55, todos del Código Penal) a la PENA ÚNICA de SIETE (7) AÑOS de Prisión de Cumplimiento Efectivo; más las accesorias legales del Art. 12, por igual tiempo que el de su condena, en orden a los hechos cometidos en la condena anterior (el 02/02/2020, 01 y 03/01/2022) y el cometido en esta ciudad, en fecha 05/06/2019, en perjuicio de CLAUDIO MARTIN SANDOVAL BAREIRO, investigado y requerido por el Equipop Fiscal de Investigación N° 6, en este Expte. N° 19991/2019-1, "BONILLA, MATIAS RAMÓN S/ROBO". CON COSTAS. Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), ABRAHAM MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 10 de Noviembre del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro - Secretaria

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

EDICTO: DRA. MARIANA INÉS BENÍTEZ, Jueza de Sala Unipersonal -Subrogante-, en los caratulados: "**RÍOS, JUAN CARLOS AQUINO-MARCOS ALCIDES- LEYES, GASTÓN GABRIEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA**" Expte. N° 2641/12-2 Secretaría N° 1, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de MARCOS ALCIDES AQUINO D.N.I. N° 41.855.149, (a) no tiene, de nacionalidad argentino, de estado civil concubinado con Gabriela Holman, de profesor pintor, domiciliado en Quinta N° 87 Barrio San Cayetano de esta ciudad, nacido el 17/05/1994 en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco, estudios secundarios incompletos, hijo de Juan Carlos Medero y de Mercedes Aquino, cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 111. En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2023..., esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal a cargo del Suscripto, FALLA: 1) DECLARANDO Extinguida por Prescripción la Acción Penal emergente del delito ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA SIDO ACREDITADA (art. 166 inc. 2°, 3er párrafo 1° supuesto del C.P.) que pudo corresponder en la presente, SOBRESIENDO TOTAL y DEFINITIVAMENTE a MARCOS ALCIDES AQUINO, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) DISPONIENDO la notificación por Edicto a MARCOS ALCIDES AQUINO, de la presente sentencia, la que se publicará en el Boletín Oficial por el término de cinco días. III) ORDENANDO informar a la Sra. SANDRA ELIZABETH IBÁÑEZ D.N.I. N° 26.162.995 (madre de Braian Exequiel Anich -víctima), los derechos que le acuerda el art. 5 incs. k) y l) de la Ley Provincial N° 3413-J, consagratoria de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. IV) DECOMISANDO de conformidad a lo establecido por el art. 23 del C.P., el efecto secuestrado en autos descripto en punto B- de la tercera cuestión; firme que quedare el presente decisorio. V) De forma." Fdo. Dra. Mariana Inés Benítez -Jueza Sala Unipersonal; Dra. Marcela N. Janiewicz -Secretaria, Presidencia Roque Sáenz Peña, 06 diciembre de 2023.

Dra. Marcela N Aniewicz

Secretaria

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

— >*< —

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MIGUEL ALCIDES ESCALANTE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38190636, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/09/1994, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: GABARDINI, RODOLFO 5090 (BARRIO LA LOMA) BARRANQUERAS, hijo de ESCALANTE, MIGUEL ALCIDES y SUAREZ, ELSA INES, Prontuario Prov. 50725-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ESCALANTE MIGUEL ALCIDES S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°38450/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°231 DEL 24/10/2023 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 3 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Escalante, Miguel Alcides s/ Evasión", Expte. N°28664/2023-, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Miguel Alcides Escalante, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de "Evasión", previsto y reprimido por el art. 280 del Código Penal, a la pena de seis (6) meses de prisión de ejecución efectiva, en virtud del hecho ocurrido el 06/08/2023 en Resistencia (Chaco).II) Unificar la condena del punto I), dispuesta para Miguel Alcides Escalante, con la que le fuera impuesta por Sentencia N° 240, de fecha 29/09/2023, dictada por Cámara Primera en lo Criminal, imponiéndole la pena única de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, por aplicación del criterio de composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Robo con Arma de Fuego cuya Aptitud para el Disparo no puede ser acreditada, Robo en Grado de Tentativa y Evasión, todos en Concurso Real", previstos y penados en el art. 166 último supuesto, art. 164 en función del art. 42, art. 280, todos en función del art. 55 del Código Penal, por el hecho investigado en la presente causa y en la Sentencia N° 24, dictada por la Cámara Primera en lo Criminal en fecha 27/02/2023, por los hechos ocurridos el 26/04/2023 y 16/07/2015 en los Exptes. N° 17428/2023-1 y 18726/2015-1...Fdo.: ESQUETINO CLAUDIA SANDRA (JUEZA - JUZGADO CORRECCIONAL), VALLE NATALIA ANABEL (SECRETARIO/A TRAMITE - JUZGADO CORRECCIONAL). Juzgado Correccional N° 3". - Resistencia, 24 de Noviembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

— >*< —

EDICTO: LA SRA. JUEZA DEL JUZGADO DE EJECUCION PENAL N°2 DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **ANGEL OSCAR GAITAN**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38193369, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/05/1996, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: JUAN DE DIOS MENA N° 2075 Barrio VILLA LIBERTAD RESISTENCIA, hijo de GAITAN, MIGUEL ANGEL y CANTEROS, LAURA LILIANA, Prontuario Prov. 53492-CF, Prontuario Nac. S/D, que en los autos caratulados "**GAITAN ANGEL OSCAR S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°32543/2023-1, se ha dictado la Resolución N°522 de fecha 18/12/2023, la que en su parte pertinente reza: "Resistencia, 18 de Diciembre del 2023... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a ANGEL OSCAR GAITAN DNI nro: 38193369, y ORDENAR su inmediata detención, quién capturado deberá ser puesto a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo

establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538); DISPONIENDOSE que en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura del causante. III) NOTIFICAR al rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.. IV) AUTORIZAR al Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) y a las Cuatro (4) Fuerzas Federales y de Seguridad que lo integran, a realizar tareas de investigación en todo el territorio de la República Argentina con el fin de lograr la recaptura del nombrado. V) RESERVAR en Secretaría el Legajo de Pruebas y actualizar la Situación del Expediente como RESERVADO PROFUGO hasta que el causante se presente o sea habido. Regístrese. Protocolícese. NOTIFIQUESE. Líbrense recaudos. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 18 de Diciembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **NATALIA SOLEDAD ENCINA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30783402, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/07/1984, de 39 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: BARRIO CACIQUE PELAYO MZ116 PC8 SECTOR III FONTANA, hija de RAMÓN ALBERTO ENCINA y BEATRIZ VELAZQUEZ, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ENCINA NATALIA SOLEDAD S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°38547/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°276 DEL 31/10/2023 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737" y su agregada por cuerda N° 6146/2023-1 caratulada "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737", Expte. N°11393/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a NATALIA SOLEDAD ENCINA, ya filiada, a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias del Art. 12 del C.P., y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UT, como autora penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN GRADO DE AUTORA - dos hechos- en CONCURSO REAL (Art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737 y Arts. 45 y 55 del C.P.); por los hechos cometidos en la ciudad de Fontana (Chaco), en fecha 07/04/2022 y 02/04/2023, en perjuicio de la Salud Pública, investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 1 en Expte. N° 11393/2022-1 caratulada "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737" y N° 6146/2023-1 caratulada "Encina, Natalia s/ Infracción a la Ley N° 23737". Con costas.II.- DISPONIENDO la modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad bajo el régimen de Prisión Domiciliaria actuando como tutor el Sr. Jara, Nicomedes, DNI N° 40.582.362, telefono 362 5-603280. Dicha modalidad será cumplida en el domicilio sito en Mza. 116, Pc. 8 Sector 3 del B° Cacique Pelayo de la ciudad de Fontana, domicilio donde viven los menores a su cargo, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución. ..Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal".- Resistencia, 29 de Noviembre del 2023.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RIVERO LUIS**, DNI N° 22.925.782, apodado PORTILLO, edad 50 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en MONTE QUEMADO - J. J. CASTELLI, con último domicilio antes de su detención en QUINTA 71, localidad de 2694/2023-6, CHACO, NO SABE leer y escribir, estudios PRIMARIO INCOMPLETO, (nunca asistió a la escuela), SI TIENE antecedentes penales, hijo de SIMON RIVERO (v) y de CRISTINA IBAÑEZ (v) ; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado LUIS RIVERO de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de "AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, Y AMENAZAS EN CONCURSO IDEAL, Arts. 149 bis 1° PARRAFO, 1° SUPUESTO, ART. 239, Art. 149 bis 1° PARRAFO, 1° SUPUESTO, TODOS DEL C.P, TODO EN FUNCION DEL ART. 54 DEL CÓDIGO PENAL, TODO EN FUNCIÓN DE LA LEY PROVINCIAL DEL CHACO N° 4.175 Y DE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES N° 26.485a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez- Juzgado Correccional VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 14 de diciembre de 2023.-

Gustavo Emilio Bordon

Secretario

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, **RESPECTO DE MERCEDES JAQUELINE RETAMOZO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 37584764, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/09/1993, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA FORESTACION 0 LOTE 11 BARRANQUERAS, hijo de RAUL ALBERTO y JUANA MARTINEZ, en los autos caratulados "**RETAMOZO MERCEDES JAQUELINE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 38318/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°267 del 23.10.2023 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a MERCEDES JAQUELINE RETAMOZO, ya filiada en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, previsto y reprimido en el Art. 5, inc. c) de la Ley N°23.737, a cumplir la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias del art. 12 del C.P. y costas, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143....Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 8 de Noviembre del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro
Secretaria

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ADRIVA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, en autos: "ADRIVA S.A.S." 24 HRAS S/ Inscripción de Estatuto, Expte. E-3-2023-66292-AE; hace saber por un día que: Por Instrumento Constitutivo, de fecha 03 de Octubre de 2023, Sr ZORZON, Adrian Esteban, argentino, DNI 33.871.143, CUIT: 20-33871143-4, nacido el 06 de Octubre de 1988, domiciliado en la Calle Julio Tort N° 1283, de la ciudad de Resistencia, de profesión Comerciante, soltero; ha constituido una sociedad denominada "ADRIVA S.A.S.", DOMICILIO: sede social en calle Julio Tort N° 1283 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. PLAZO: plazo de duración de noventa y nueve (99) años. OBJETO: La sociedad tendrá como objeto de su actividad principal dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros a la construcción de obras civiles, viales, hidráulicas, electromecánicas, industriales o complementarias, en todos sus tipos, de arquitectura o ingeniera en general, pública, privada o mixta, mediante su desarrollo integral o en cualquiera de sus fases o etapas, proyectos y consultorías y como actividades secundarias las siguientes actividades: a) COMERCIAL: compra, venta al por mayor y menor de materiales de construcción, incluye elaboración y venta de hormigón en todas sus versiones. b) INDUSTRIALES: Mediante la industrialización de materias primas, explotación de canteras y minas, plantas hormigón y de asfalto, elaboración de materiales plásticos, productos o subproductos sintéticos y todo lo necesario para la elaboración de productos para la construcción, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país o del exterior; c) IMPORTACION Y EXPORTACION: de toda clase de bienes, insumos, materiales, maquinarias o cualquier elemento que tenga vinculación directa o indirecta con los objetos previstos precedentemente. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. CAPITAL: El capital social se establece en la suma de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000), representado por 100 (cien), acciones ordinarias nominativas no endosables. Cada acción tendrá un valor nominal de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.) y dará derecho a un voto. El cierre de Ejercicio será el 30 de Septiembre de cada año. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR será ocupado por el Sr ZORZON, Adrián Esteban, argentino, DNI 33.871.1 43, CUIT: 20-33871143-4, nacido el 06 de Octubre de 1988, domiciliado en la Calle Julio Tort N° 1283, de la ciudad de Resistencia, de profesión Comerciante, soltero y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. ZORZON, Amado Ramón, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 12.097.915, CUIT: 23-12097915-9, nacido el 08 de Noviembre de 1955, Soltero, profesión Ingeniero, domiciliada en la calle Julio Tort N° 1283 de la ciudad de Resistencia - Chaco, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos de carácter ilimitado. Resistencia, 26 de Diciembre 2023.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Púb. de Comercio

R. N°:202.680

E:29/12/2023

>*<

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. Comunica a los Señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de enero de 2024, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos accionistas para que fumen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1. de la ley 19.550, correspondientes al 28° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2023.
- 3) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 4) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 agosto de 2023.

Leandro Nicolas Luque

Presidente

R. N°:202.681

E:29/12 V:10/01/2024

————— >*< —————
FORO MUJERES DE LAS AMERICAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los asociados. Llamado a Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Foro de Mujeres de las Américas CU IT N° 30-68612122.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) Asambleísta para firmar el Acta, conjuntamente con la presidente y secretaria.
- 2) Aprobación de la memoria anual, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuenta del Ejercicio N° 26 el día 30/09/2023 que es aprobado por unanimidad.
- 3) No habiendo otro tema que tocar se da por finalizado la Resolución que se realizará el día 15 de enero del 2024 a las 20:00 horas en la Sede Social de la Institución Sito en Calle Cervantes 531 Resistencia:

C.P. Marta Pereyra

Presidente

R. N°:202.676

E:29/12/2023

————— >*< —————
CLUB DE LEONES RESISTENCIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Club de Leones Resistencia San Fernando CONVOCA a los socios del club a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se celebrará el día 17 de Enero 2024, en la sede social, calle Pueyrredón N° 831, de la Ciudad de Resistencia, a las 20 hs, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto primero: Elección de dos (2) asambleístas para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.

Punto Segundo: Elección de autoridades por acefalia.

Nota: Art. 50 Estatuto Social: Las Asambleas generales se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, salvo en aquellos casos en que se deba aplicar lo dispuesto en el art.63

Leon María Luisa Borelli

Secretario

ECC Carlos Marcelo Orce

Presidente

R. N°:202.677

E:29/12/2023

————— >*< —————
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
 CONVOCATORIA ASAMBLEA ESPECIAL

Se convoca por este medio a los señores accionistas titulares de acciones Clase "A" del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase a celebrarse el día 15 de enero de 2024 a las 08.00 horas en primera convocatoria, y a las 09.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.
2. Designación de Directores Titulares y Suplentes y de Síndicos Titulares y Suplentes por renuncia, en representación de los accionistas tenedores de acciones Clase "A", conforme cotillo establecido por los Arts. 14 y 24 del Estatuto Social.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudas previstos por el Art. 238 de la ley de Sociedades. –

CPN Eric German Dahlgren

Presidente

R N°:202.657

E:20/12 V:03/01/2024

————— >*< —————
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
 CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de enero de 2024 a las 10.00 horas en primera convocatoria, y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.
2. Ratificación de lo actuado por el Directorio designado por la Comisión Fiscalizadora el 14 de diciembre de 2023.
3. Designación de Directores Titulares y Suplentes y de Síndicos Titulares y Suplentes de conformidad con lo establecido por los Arts. 14 y 24 del Estatuto Social.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la ley de Sociedades Comerciales.

CPN Eric German Dahlgren
Presidente

R N°:202.658

E:20/12 V:03/01/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES**INSTITUTO DE TURISMO***Provincia del Chaco***LICITACIÓN PRIVADA N° 221/2024, Actuación Electrónica N° E42-2023-1695-Ae**

APERTURA: EL DÍA 08/01/2024 A LAS 09:00 Hs. EN EL INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO- CALLE CORRIENTES 333 RESISTENCIA- CHACO- solicita Fiscalización del Proyecto "Refugio de Monte Nueva Población" ubicado en el Paraje de Nueva Población dependiente de la localidad de Misión Nueva Pompeya, Provincia del Chaco, por el monto de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$45.000.000,00).

Patricia N. Tofanelli
Dirección de Administración

s/c

E:29/12 V:10/01/2024

—>*<—

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 968/23 - EXPEDIENTE N° 234/23****OBJETO:** ADQUISICIÓN DE DOS UPS.-**DESTINO:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.-**FECHA DE APERTURA:** 15 de febrero de 2024**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Av. Callao N° 3223) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,30 a 11,30 Hs.6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 6.000.000,00 (Pesos seis millones).

Maria Alejandra Maldonado
Dpto. Compras y Suministros

s/c

E:18/12 V:29/12/2023

